

INFORME

Los primeros 100 días integración electa de la Suprema Corte de Justicia



Ojo en la Justicia, Observatorio Ciudadano
Disentir, A.C.

Elaboró: Dania Galicia, Abogada Jr.
Víctor Gutiérrez, Director de proyectos

Supervisión: Tania Ramírez,
Directora Ejecutiva

Diseño editorial: Fernanda Dorantes Damián

Diciembre 2025



ÍNDICE

La Suprema Corte de Justicia de la Nación después de las elecciones	3
Primer periodo de sesiones de la SCJN en números	4
Temáticas abordadas durante los primeros 100 días.....	6
Análisis de las decisiones del Pleno de la Suprema Corte.....	9
a. Lista de casos resueltos y el sentido de las resoluciones.....	9
b. Análisis temáticos: primeras tendencias.....	11
Cuadro comparativo con los criterios de cada ministra y ministro en debates clave.....	13
Recomendaciones prácticas para la ciudadanía	15
Desarrollo del derecho a la consulta de las personas con discapacidad	16
Reflexiones	23

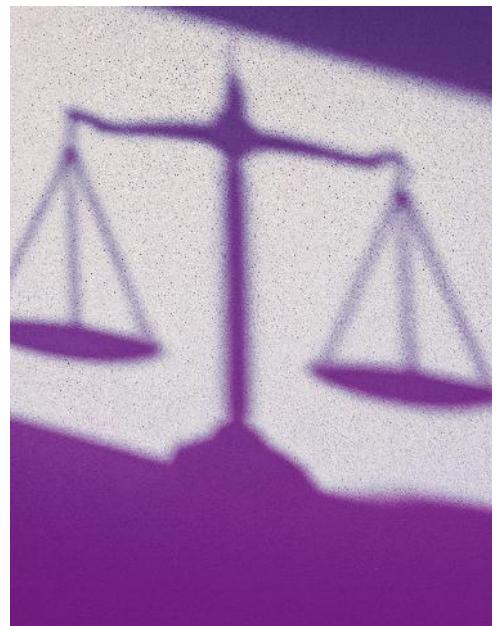


La Suprema Corte de Justicia de la Nación después de las elecciones

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es el Máximo Tribunal del país y el intérprete supremo de la Constitución, cuya función esencial es ser garante de las libertades y de la democracia en el país.

Al resolver controversias, la Suprema Corte debe buscar que sus resoluciones se fundamenten en el respeto a los principios constitucionales y de los derechos humanos.

Las decisiones tomadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **pueden parecer lejanas, pero sus resultados pueden incidir en la vida de todas y todos**, por lo que es sumamente importante estar pendientes de las discusiones y resoluciones que se presentan.



En esta nueva etapa, por primera vez los integrantes de la Corte fueron elegidos directamente por la ciudadanía, a través del primer proceso electoral judicial del país que se llevó a cabo el 1 de julio de 2025. No sin severos cuestionamientos a la integridad del proceso electoral por parte de observadores internacionales y nacionales¹, las nuevas ministras y ministros tomaron protesta el 1 de septiembre.

Este primer periodo de sesiones de la nueva integración de la Corte, que va de septiembre a diciembre de 2025, es particularmente relevante para entender la transición por la que está atravesando la justicia constitucional en nuestro país después de la reforma constitucional en materia judicial de 2024. El 11 de septiembre se llevó a cabo la primera sesión de la primera conformación electa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, marcando así el inicio de la duodécima época.

Este informe se enfoca en las decisiones relevantes a partir de ese día y hasta el 4 de diciembre. A través de él se busca presentar los principales hallazgos que identificamos en este primer periodo de labores de la conformación recientemente electa de la SCJN. Primeramente se presentan las principales métricas, realizando una comparativa con las presentadas por la anterior integración en el mismo periodo de labores.

¹ Observatorio Electoral Judicial (2025). Informe Final Sobre Integridad Electoral para el Proceso Electoral Judicial 2024-2025. <https://a.storyblok.com/f/311396/x/fea2ac147f/informe-final-oej.pdf> Organización de los Estados Americanos (2025). Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México. https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf

Posteriormente, se presentan las principales temáticas abordadas así como un análisis de las decisiones analizando algunos casos y presentando el sentido de dichas resoluciones. Adicionalmente, se presenta un cuadro comparativo de criterios sostenidos por cada ministra y ministro en debates clave, a través del cual es posible vislumbrar la postura de cada una de las personas integrantes, información la cual es crucial para próximas discusiones. Asimismo, se presenta un análisis más detallado acerca de uno de los temas más debatidos durante este periodo, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

Finalmente, el informe concluye con una serie de recomendaciones dirigidas a la ciudadanía derivadas de los asuntos resueltos en este periodo, con el fin de que las personas conozcan y tengan la posibilidad de exigir y defender sus derechos.



² Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). Primer Informe, Ministro Presidente Hugo Aguilar. Pág. 33.
<https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe-labores/2025/version-ejecutiva-2025.pdf>

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). Boletín mensual de Resoluciones del Pleno de la Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación. Septiembre 2025.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/boletin-mensual-resoluciones-pleno/2025-10/boletin-mensual-resoluciones-pleno-septiembre-2025_1.pdf

Primer periodo de sesiones de la SCJN en números

De acuerdo con el Primer Informe del Ministro Presidente Hugo Aguilar, en el periodo de septiembre al 4 de diciembre, la SCJN resolvió 663 casos en sesión, únicamente en el Pleno pues ya no existen las Salas. Respecto a los asuntos turnados resueltos por acuerdo o dictamen y los resueltos por acuerdo sin turno se reporta un total de 42 y 1883, respectivamente², dando un total de 2,588 egresos o asuntos resueltos.

Tipo de resolución	Número
Casos resueltos en sesión	663
Turandos resueltos por acuerdo o dictamen	42
Resueltos por acuerdo sin turno	1883
Total	2588

Datos presentados por la SCJN, Primer Informe Ministro Hugo Aguilar

Sin embargo, al realizar un cotejo de la información presentada a través de los Boletines Mensuales de Resoluciones del Pleno de los meses de septiembre, octubre, noviembre, y haciendo un conteo manual de los asuntos presentados en las versiones taquigráficas de las sesiones de la Corte del 1, 2, 3 y 4 de diciembre, es posible contabilizar un total de 739 asuntos resueltos en sesión, lo cual muestra una diferencia de 76 asuntos respecto de los presentados en el Primer Informe. Específicamente, de acuerdo con dicha fuente, el número de asuntos resueltos fue de 98 en septiembre³, 272 en octubre,⁴ 277 en noviembre⁵ y 92 en diciembre⁶, obteniendo un total de 739 asuntos resueltos.

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
Número de asuntos resueltos en sesión*	98	272	277	92	739
Número de asuntos resueltos en sesión**	*No se presenta desglose mensual				663
				Diferencia de asuntos entre los datos presentados	76

***Información presentada en los boletines mensuales, y en el caso de diciembre, de las versiones taquigráficas.**

****Información presentada en el Primer Informe del Ministro Hugo Aguilar.**

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). Boletín mensual de Resoluciones del Pleno de la Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación. Octubre 2025. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/boletin-mensual-resoluciones-pleno/2025-11/boletin-mensual-resoluciones-pleno-octubre-2025.pdf>

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). Boletín mensual de Resoluciones del Pleno de la Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación. Noviembre 2025. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/boletin-mensual-resoluciones-pleno/2025-12/boletin-mensual-resoluciones-pleno-noviembre-2025.pdf>

⁶ Número de asuntos extraído de las versiones taquigráficas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1, 2, 3 y 4 de diciembre de 2025. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-12-01/1%20de%20diciembre%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf> https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-12-03/2%20de%20diciembre%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva_0.pdf <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-12-03/3%20de%20diciembre%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-12-04/4%20diciembre%202025-Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

Por otra parte, no fue posible cotejar los datos acerca de los asuntos turnados resueltos por acuerdo o dictamen y los resueltos por acuerdo sin turno, ya que los boletines mensuales solo reportan la información anteriormente presentada, es decir, los asuntos resueltos en sesión de Pleno. Desafortunadamente, la Corte ya no publica informes mensuales de asuntos⁷, a través de los cuales históricamente se presentaba ese desglose. El último reporte de ese tipo tiene fecha de julio 2025, es decir, corresponde a los trabajos de la anterior integración. Al no existir información disponible para consulta de los últimos cinco meses del 2025, no es posible dar seguimiento desglosado a las métricas que anteriormente sí eran públicas para la ciudadanía. Es decir, no es posible comprobar que el número del grueso de asuntos resueltos reportado por la SCJN (por acuerdo sin turno) es verídico.

Para poder contrastar la información de la anterior integración de la Corte y la integración electa vía popular es necesario realizar algunas precisiones. Actualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone por nueve ministras y ministros, sesionando solamente del Pleno; mientras que anteriormente a la reforma al Poder Judicial la Corte estaba compuesta por once integrantes, sesionando a través del Pleno y dos Salas. Así, los datos presentados por la Corte deben de tomarse con cautela, ya que ahora todas las métricas proporcionadas son calculadas tomando en consideración que se sesiona a través de únicamente el Pleno.

En términos de información pública, el que ya no se presenten estadísticas mensuales y que en el Primer Informe no se presente una nota metodológica acerca de la obtención y



⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte, Julio de 2025. <https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/estadistica-mensual-de-asuntos-de-la-suprema-corte>

A continuación, se presentan una comparativa entre los asuntos resueltos, tanto por dictamen como en sesión, por parte de la integración previa a la elección judicial y la integración recientemente electa:

Integración	Periodo	Pleno	Primera Sala	Segunda Sala	Total de egresos
Integración previa a la elección	Primeros 100 días presidencia anterior (Norma Piña) (septiembre a diciembre 2023)	52 sept 91 oct 54 nov 32 dic	92 sept 145 oct 175 nov 38 dic	108 sept 185 oct 263 nov 95 dic	252 sept 421 oct 502 nov 165 dic 1,340 ⁸
Integración post elección	Primeros 100 días (septiembre a 4 diciembre 2025)	2,588 ⁹ (No hay desglose por mes)	N/A	N/A	2,588

A través de esta tabla es posible observar que la actual integración de la Suprema Corte resolvió 1,248 asuntos más que la integración previa, lo que representa un incremento aproximado de 93.1% (2,588 frente a 1,340). No obstante, es importante reiterar que no se cuenta con mayor información desglosada sobre el rubro que constituye el mayor porcentaje de asuntos resueltos por la Corte, es decir, aquellos egresos por acuerdo sin turno.

Si nos enfocamos solo en los asuntos resueltos en sesión, la comparación adquiere otro matiz, la anterior integración resolvió entre 60.5% y 78.9% más asuntos en sesión (Pleno y Salas) en el mismo periodo, dependiendo de si se toma como referencia la cifra reportada en el Primer Informe (663 asuntos) o el conteo obtenido de los boletines mensuales y de las versiones taquigráficas (739 asuntos):

Integración	Primeros 100 días	Resueltos en sesión	Total resueltos en sesión
Integración previa ¹⁰ a la elección	Pleno y Salas	209 sept 358 oct 469 nov 150 dic	1186
Integración post elección ¹¹	Pleno	663 o 739	663 o 739

Por otra parte, en el Primer Informe de la presidencia de la SCJN, se presenta una tabla en la cual se presentan los “Asuntos turnados a Ponencia y resueltos del 1 de septiembre al 4 de diciembre de 2025”¹². A través de esta tabla se menciona que existe un cumplimiento total (100%) de asuntos turnados y resueltos, con 741 asuntos. Los cuales, una vez más, no se conoce su procedencia, ni existe un registro previo de los mismos, a través del cual se pueda cotejar la información, ni es posible consultar la metodología utilizada para la obtención de los datos.

⁸Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023). Estadística mensual, septiembre 2023. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estadistica-mensual/2024/2024-08/2023%20-%20Septiembre.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023). Estadística mensual, octubre 2023. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estadistica-mensual/2024/2024-08/2023%20-%20Octubre.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023). Estadística mensual, noviembre 2023. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estadistica-mensual/2024/2024-08/2023%20-%20Noviembre.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023). Estadística mensual, diciembre 2023. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estadistica-mensual/2024/2024-08/SGAEM1223.pdf>

⁹Respecto de este apartado, la Suprema Corte no presenta el desglose por mes de los asuntos.

Temáticas abordadas durante los primeros 100 días

En este primer periodo de funciones, la Suprema Corte resolvió casos sobre distintas temáticas, entre ellas, asuntos relacionados con derechos humanos de comunidades indígenas, derechos de las mujeres, derechos de personas con discapacidad y derechos de niños, niñas y adolescentes. Además, se analizaron casos sobre el derecho a la consulta a personas con discapacidad. En torno a esta temática se realizaron las primeras audiencias públicas llevadas por esta nueva integración, en las cuales participaron un gran número de personas que tuvieron la oportunidad de posicionarse frente a las y los ministros. Por su relevancia, más adelante se dedicará un apartado a este tema específicamente.

Las discusiones en el Pleno de la Corte pueden parecer lejanas, pero sus resultados tienen consecuencias directas en tu vida. Aquí te explicamos, en lenguaje claro, algunas de las decisiones más importantes de este periodo.

● Derecho a la consulta de las personas con discapacidad

○ **Tema:** A través de múltiples asuntos se discutió acerca de la obligatoriedad de realizar una consulta a personas con discapacidad cuando se emitía una nueva ley o se reformara alguna disposición legal que pudiera afectarle a ese grupo. De igual forma, se discutió acerca de si debía invalidarse automáticamente las leyes o normas que no hubieran realizado un proceso de consulta previo. Para resolver uno de estos asuntos, se convocó a diversos grupos y personas con discapacidad a diversas audiencias públicas en las cuales se les dió la oportunidad de compartir su punto de vista.

¹⁰Ibidem.

¹¹Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). Boletín mensual de Resoluciones del Pleno de la Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación. Septiembre 2025. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/boletin-mensual-resoluciones-pleno/2025-10/boletin-mensual-resoluciones-pleno-septiembre-2025_1.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). Boletín mensual de Resoluciones del Pleno de la Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación. Octubre 2025. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/boletin-mensual-resoluciones-pleno/2025-11/boletin-mensual-resoluciones-pleno-octubre-2025.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). Boletín mensual de Resoluciones del Pleno de la Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación. Noviembre 2025. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/boletin-mensual-resoluciones-pleno/2025-12/boletin-mensual-resoluciones-pleno-noviembre-2025.pdf>

Número de asuntos extraído de las versiones taquigráficas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1, 2, 3 y 4 de diciembre de 2025. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-12-01/1%20de%20diciembre%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-12-03/2%20de%20diciembre%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva_0.pdf

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-12-03/3%20de%20diciembre%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-12-04/4%20diciembre%20de%202025-Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

¹²Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). Primer Informe, Ministro Presidente Hugo Aguilar. Pág. 32. <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe-labores/2025/version-ejecutiva-2025.pdf>



- **Decisión de la Corte:** La Suprema Corte no ha emitido una sentencia a través de la cual se fije su decisión. Sin embargo, posterior a las audiencias públicas, es posible inferir que el sentido de la misma será la de sostener que es una obligación constitucional el consultar a los grupos de personas con discapacidad que podrían verse afectadas por una nueva ley o reforma a una norma.
- **¿Cómo te afecta?:** Esta decisión marcará un precedente acerca de la forma en que la primera conformación electa de la Corte resolverá en próximos años, definiendo si se tratará de un Tribunal Constitucional protector y garante de los derechos humanos, o si por el contrario comenzará a realizar criterios regresivos. Las discusiones acerca de estos derechos se presentan de forma más extensa en el apartado de “Asuntos más relevantes del periodo” en este mismo informe.

● Cobros excesivos por acceso a información pública

- **Tema:** Una ley de ingresos municipal establecía cuotas muy altas para entregar copias de documentos públicos. Incluso, cobraba una tarifa de 1.50 UMA (más de 160 pesos) solo por buscar la información, sin importar si la encontraban o no.
- **Decisión de la Corte:** La Corte declaró inválidos esos cobros abusivos. Reafirmó que el acceso a la información es un derecho fundamental y debe ser gratuito. Estableciendo que el gobierno solo puede cobrar una cuota mínima que cubra el costo de los materiales (como las hojas o un disco), pero nunca debe obtener una ganancia o lucrar con el derecho de la ciudadanía a saber.
- **¿Cómo te afecta?:** Protege tu derecho a la transparencia y acceso a la información pública. Asegurando que el dinero no sea un obstáculo para acceder a la información que, por derecho, te pertenece a ti y a toda la sociedad.



● **La violencia vicaria y la necesidad de leyes claras**

- **Tema:** Se analizó una reforma que buscaba sancionar penalmente la violencia vicaria. A través de este tipo de violencia de género, un agresor utiliza a las hijas, hijos u otros seres queridos para perjudicar y causar daño a una mujer.
- **Decisión de la Corte:** Si bien la Corte reconoció la urgencia de legislar para proteger a las víctimas de esta violencia, invalidó la parte penal de la reforma por ser demasiado vaga y ambigua. Determinó que, para poder sancionar a alguien con la cárcel, la descripción del delito debe ser extraordinariamente clara y precisa (principio de taxatividad). De lo contrario, se abre la puerta a la arbitrariedad y se pone en riesgo la seguridad jurídica de todas las personas.
- **¿Cómo te afecta?:** Esta decisión exige al Congreso que haga bien su trabajo. Obligando a los legisladores a crear leyes penales correctamente redactadas, que definan los delitos sin ambigüedades, para que la protección sea efectiva y no existan problemas alrededor de la tipificación de la conducta.

A través de estos casos es posible obtener un primer vistazo acerca de la forma en la que cada una de las y los ministros resolverán los asuntos que se presenten ante ellos en el futuro. Por lo que es fundamental no dejar de seguir las sesiones del Pleno, así como la publicación de las sentencias, con el fin de monitorear las



Análisis de las decisiones del Pleno de la Suprema Corte

Para la elaboración de este informe, desde Disentir construimos una base de datos con los análisis taquigráficos de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el 11 de septiembre de 2025, fecha de la primera sesión, hasta el 4 de diciembre de 2025. Con base en esa información, nos apoyamos del uso de la inteligencia artificial, para la cual diseñamos un prompt con instrucciones específicas para analizar la base de datos. Después de varias pruebas y modificaciones, llegamos al prompt final con las características ideales para analizar este tipo de información.

Es importante recalcar que la inteligencia artificial fue utilizada como una herramienta de apoyo metodológico para el análisis de las versiones taquigráficas, más no como un sustituto del análisis jurídico. Fue utilizada como un mecanismo para identificar



Siguiendo esta metodología, obtuvimos los siguientes hallazgos:

a. **Lista de casos resueltos y el sentido de las resoluciones**

Resoluciones destacadas y el sentido de la decisión aprobado por el Pleno de la SCJN:

Tipo de Asunto	Número de expediente	Materia principal	Sentido de la Resolución
Acción de Inconstitucionalidad (AI)	19/2025	Ley de Ingresos (Durango)	Resuelta. Invalidó por cobros de reproducción de información.
AI	41/2025	Ley de Ingresos (Puerto Vallarta, Jal.)	Invalidó del Art. 80 Bis (cobro a extranjeros).
AI	49/2025	Leyes de Ingresos (Oaxaca)	Resuelta. Invalidó (analizó faltas administrativas ambiguas).
AI	188/2024	Ley de Ingresos (San Damián Texóloc, Tlax.)	Invalidó de porción normativa (incompetencia estatal en juegos y sorteos).

Tipo de Asunto	Número de expediente	Materia principal	Sentido de la Resolución
AI	9/2025	Leyes de Ingresos (Puebla)	Invalidz de la totalidad de las normas (cobros por copias, digitalización).
AI	48/2025	Constitución de Chiapas	Invalidz de porción normativa sobre la duración de la suspensión de derechos ciudadanos.
AI	2/2025	Ley de Ingresos (Guadalajara, Jal.)	Reconocimiento de Validez del Art. Décimo Transitorio
AI	81/2025	Ley de Educación (Yucatán)	Reconocimiento de Validez del Art. 33, Fracc. XLII.
AI	117/2025	Código Penal (Guerrero)	Resuelta.
AI	117/2024	Código Penal (Guerrero)	Invalidz de porción normativa sobre la duración de la suspensión de derechos ciudadanos.
AI	33/2025	Mecanismos Alternativos (Veracruz)	Invalidz de los Arts. 50, 51 y 131, Fraccs. II, IV y VI.
AI	141/2024	Ley Registral (Guerrero)	Invalidz de la Fracc. V del Art. 7 (requisito "modo honesto de vivir").
AI	57/2024	Códigos Federales (Violencia Vicaria)	Reconocimiento de Validez de los artículos impugnados.
AI	5/2025, 15/2025, 7/2025, 26/2025	Leyes de Ingresos (Mich., Dgo., Gro.)	Invalidz (cobros por copias, digitalización, etc.).
AI	89/2025 y acum. 91/2025	Ley Orgánica PJ (Coahuila)	Reconocimiento de Validez de los artículos impugnados.
AI	5/2025, 15/2025, 7/2025, 26/2025	Leyes de Ingresos (Mich., Dgo., Gro.)	Invalidz del Art. 21, 75, Fracc. II y 76, Fracc. VIII (elección interna y estructura).
AI	189/2024	Código Penal (Zacatecas)	Invalidz de la porción normativa "con o sin el conocimiento de la víctima" (Aborto Forzado).
AI	51/2025	Ley de Comisión Nacional de Energía	Invalidz del Art. 22, Fracc. III (término "estado de interdicción").
AI	228/2023	Ley de Salud (Tlaxcala)	Invalidz de porciones normativas (condicionamiento a autorización MP para ILE).
Controversia Constitucional (CC)	275/2024	Ley de Aguas (Reynosa, Tam.)	Parcialmente Infundada. Reconocimiento de validez del procedimiento legislativo.
CC	68/2025	Ley de Ingresos (Villa de Ramos, SLP)	Invalidz de porciones normativas del Art. 23 (plantas/sub-estaciones eléctricas).
CC	115/2025	Ley de Ingresos (Cuatro Ciénegas, Coah.)	Invalidz de Arts. 34, Fracc. I, nums. 1-6 (materia exclusiva Federal).
CC	124/2025	Ley de Ingresos (San Pedro, Coah.)	Invalidz de Arts. 38, Fracc. VI, nums. 1-6.
CC	216/2025	Suspensión de Ayuntamiento (Oaxaca)	Invalidz del Decreto No. 2329.
CC	260/2024	Pensiones (Morelos)	Invalidz Parcial (imposición de pago de pensión al Poder Judicial).
CC	283/2025	Pensiones (Morelos)	Invalidz Parcial (imposición de pago de pensión a la Fiscalía).
Amparo Directo en Revisión (ADR)	3265/2025	Juicio Civil	Revocación de Sentencia (debe juzgarse con perspectiva de infancia y discapacidad).
ADR	4872/2025	Feminicidio	Revocación de Sentencia (debe juzgarse con perspectiva de género).
DGI	1/2021	ISSFAM (concubinato)	Inconstitucionalidad del Art. 160 (permite demostrar concubinato con cualquier medio de prueba).

De la lista de asuntos presentada es posible observar que, durante el periodo analizado, el Pleno de la Suprema Corte centró sus actividades alrededor de la resolución de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; asimismo, se observa un número reducido, pero igualmente relevante, de asuntos en materia penal y de derechos humanos resueltos a través de amparos directos en revisión.

En términos generales, el sentido de las resoluciones muestra una alta tasa de invalidez normativa, lo cual puede sugerir que existe un alto control constitucional, especialmente respecto de los asuntos que afectan derechos fundamentales o que versan sobre competencias asignadas a las autoridades estatales y municipales.

b. Análisis temáticos: primeras tendencias

El análisis de las resoluciones de la SCJN revela varias tendencias claras en su nueva

1. Defensa de la esfera de competencia federal: Existe una tendencia dominante a invalidar leyes de ingresos municipales o estatales que imponen derechos, licencias o regulaciones sobre materias estratégicas y exclusivas de la Federación, como hidrocarburos y energía eléctrica (incluyendo licencias para construcción de subestaciones, plantas o extracción de gas). Este criterio fue aplicado en múltiples controversias constitucionales promovidas por el Poder Ejecutivo Federal contra legislaciones de Coahuila, Guerrero y Chihuahua, entre otros estados.

2. Garantía de gratuidad y proporcionalidad tributaria: La Corte ha invalidado sistemáticamente los cobros por servicios prestados por municipios (como la expedición de copias simples o certificadas de documentos y la búsqueda de información). El criterio recurrente es que las tarifas violan el principio de proporcionalidad tributaria (al no reflejar el costo real del servicio) o el principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información pública. La Corte ha instado a las legislaturas a establecer un "método objetivo y razonable" para calcular estas cuotas, aunque existe división de opiniones sobre si este tipo de "exhorto" constituye o no una extralimitación judicial.

3. Justicia con perspectiva de género, infancia y discapacidad: La actual composición de la Suprema Corte a través de sus resoluciones ha aplicado metodologías reforzadas para proteger a grupos vulnerables:

o **Violencia y derecho a decidir:** Se ha invalidado la penalización del aborto bajo ciertas condiciones (AI 89/2024 en Tlaxcala) y se ha reforzado la protección contra la violencia vicaria y el feminicidio, instruyendo a las autoridades a juzgar con perspectiva de género (ADR 4872/2024).



o Interés superior de la niñez y discapacidad: Se ha invalidado legislación que utilizaba términos discriminatorios como "incapaces" (AI 51/2025) y se ha ordenado la corrección de sentencias en casos de menores con discapacidad donde no se priorizó su interés superior (ADR 3265/2025).

4. Celeridad y coherencia procesal penal: Se consolidó el criterio de que los plazos de suspensión de la audiencia de juicio oral en el sistema penal acusatorio deben contarse en días hábiles y no naturales, con el fin de evitar reposiciones innecesarias y la revictimización de las víctimas, priorizando una justicia pronta.

5. Revisión del acto legislativo (procedimiento): Se aprobó por mayoría (en el caso AI 186/2023) el abandono de la jurisprudencia anterior que obligaba a la SCJN a sobreseer una acción si la norma era reformada, a menos que el cambio fuera "sustantivo". Ahora, la Corte aplica un criterio híbrido que permite un estudio más profundo del contexto de la reforma.

De este apartado es posible observar que, al menos en este periodo, la nueva integración de la Suprema Corte, siguió una línea de continuidad con criterios previamente establecidos en materia fiscal y de competencias. La defensa de las competencias federales es la que se observa que fue más claramente defendida, ya que frente a los intentos de los municipios y estados de regular o gravar actividades vinculadas con sectores estratégicos como la energía o hidrocarburos, la Corte decidió invalidar dichas disposiciones normativas.

Mientras que, respecto a la materia de acceso a la información pública, la Corte reiteró el estándar acerca de la gratuidad del derecho, invalidando los cobros que no se encuentren debidamente justificados. En el mismo sentido, la Suprema Corte ha mostrado interés en fortalecer la celeridad del proceso penal.



De la lista de asuntos presentada es posible observar que, durante el periodo analizado, el Pleno de la Suprema Corte centró sus actividades alrededor de la resolución de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; asimismo, se observa un número reducido, pero igualmente relevante, de asuntos en materia penal y de derechos humanos resueltos a través de amparos directos en revisión.

En términos generales, el sentido de las resoluciones muestra una alta tasa de invalidez normativa, lo cual puede sugerir que existe un alto control constitucional, especialmente respecto de los asuntos que afectan derechos fundamentales o que

- o **Defensa judicial y rezago:** La Corte ha trabajado para abatir el rezago en la ejecución de resoluciones, logrando el cumplimiento de 106 resoluciones que se encontraban rezagadas.¹³



Cuadro comparativo con los criterios de cada ministra y ministro en debates clave

A continuación, se presentan los criterios de las Ministras y Ministros en tres debates cruciales en las sesiones del Pleno de la SCJN:

Ministro/a	1. Competencia Municipal (Energía/Hidrocarburos): ¿Invaden la esfera federal?	2. Acceso a la Información: ¿Debe ser inválido el cobro de copias por falta de método objetivo?	3. Abandono del Criterio de Invalididad Automática: ¿Se debe invalidar una ley automáticamente por falta de consulta a PCD? (AI 182/2024)
Hugo Aguilar Ortiz (Presidente)	Invalidiz. La regulación y gravamen son competencia exclusiva de la Federación.	Invalidiz (a favor de invalidar cobros). Argumenta que la falta de un método objetivo y razonable es motivo de inconstitucionalidad.	No Abandono/Voto en contra. Mantuvo que se debe estudiar de oficio la consulta por ser un deber convencional y que su omisión debe revisarse.
Sara Irene Herreras Guerra	Invalidiz (competencia federal).	Validez/Voto en contra. Argumenta que la norma goza de presunción de constitucionalidad; la CNDH debe probar que el costo es desproporcionado.	A favor del Abandono. Votó a favor de abandonar el criterio anterior y pasar a un análisis "caso por caso".
Irving Espinosa Betanzo	Invalidiz (competencia federal).	Invalidiz. Apoyó la invalidiz por violar el principio de gratuidad y la falta de un método razonable para fijar el costo.	A favor del Abandono. Votó por abandonar el criterio para poder entrar al fondo del asunto ("caso por caso").
María Estela Ríos González	Invalidiz (competencia federal). Cita que la exclusividad federal es clara.	Validez Parcial/Voto diferenciado. Defiende la validez de cobros que se consideran razonables o menores a los federales (e.g., \$23 pesos por copia certificada), basándose en la proporcionalidad material.	A favor del Abandono. Votó a favor de abandonar la invalidación automática.
Yasmín Esquivel Mossa	Invalidiz (competencia federal).	Invalidiz. Postura a favor de la invalidiz total de los cobros. Vota en contra de incluir exhortos si estos invaden la libertad configurativa del legislador.	A favor del Abandono. Votó a favor de abandonar el criterio anterior.
Lenia Batres Guadarrama	Validez/Voto en contra. Ha votado en contra de la invalidiz, defendiendo la potestad municipal para regular y cobrar, salvo que se demuestre la inconstitucionalidad.	Validez/Voto en contra. Argumenta que el Pleno no tiene un parámetro objetivo (cálculo de costos) para determinar que las cuotas municipales son desproporcionadas.	A favor del Abandono. Fue ponente de la propuesta y argumentó que la invalidiz automática es un exceso judicial que paraliza avances legislativos.

¹³Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). Primer Informe, Ministro Presidente Hugo Aguilar. Pág. 31. <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe-labores/2025/version-ejecutiva-2025.pdf>

Loretta Ortiz Ahlf	Invalidez (competencia federal).	Validez/Invalidez. Votó por la invalidez total en los casos de Leyes de Ingresos por la mayoría. Ha instado a los Congresos a justificar sus métodos de cobro.	A favor del Abandono. Votó a favor de abandonar el criterio de invalidez automática.
Giovanni Azael Figueroa Mejía	Invalidez (competencia federal).	Invalidez. Apoyó la invalidez de cobros. Se separa de la porción del exhorto que exige establecer un "método objetivo y razonable".	No Abandono/Voto en contra. Argumentó que la consulta debe ser estudiada de oficio por ser un deber y que la Corte no debe suplantar la decisión de la comunidad
Arístides Rodrigo Guerrero García	Invalidez (competencia federal).	Invalidez. Apoyó la invalidez de cobros y el exhorto para que se adopte un método	No Abandono/Voto en contra. Mantuvo la postura de estudiar el derecho a la consulta de oficio.

El cuadro comparativo anteriormente presentado permite identificar que dentro del Pleno existen bloques argumentativos, particularmente esta división puede dividirse en tres ejes, los cuales pueden observarse en las siguientes temáticas: federalismo competencial, acceso a la información y derecho a la consulta de personas con discapacidad.

En materia de competencia municipal, se observa que la mayoría de ministras y ministros se encuentran favor de la invalidez de normas locales que invaden atribuciones federales, con algunos ministros en contra, los cuales privilegian la autonomía municipal. Mientras que, respecto al derecho de acceso a la información, las posturas se dividieron entre quienes consideraron suficiente la falta de un método objetivo para invalidar los cobros y quienes exigían una carga probatoria adicional para demostrar la desproporcionalidad en los cobros.

El debate que fue el más relevante y polarizado del periodo fue respecto del abandono a la invalidez automática y a la obligatoriedad de realizar consultas a personas con discapacidad. En este tema es posible observar una división clara entre quienes sostuvieron que el análisis debe realizarse caso por caso y quienes sostenían que debía de ser estudiarse de oficio. Específicamente este asunto será uno de los más importantes para marcar la actuación futura de la Corte.

Recomendaciones prácticas para la ciudadanía

Con el fin de que conozcas, y pueda defender sus derechos en caso de que lo necesite, se presentan las siguientes recomendaciones prácticas basadas en las decisiones tomadas por la Suprema Corte del periodo septiembre a diciembre 2025:

1

Exigir información gratuita y justificada: Si usted solicita copias de documentos o información en los archivos de su municipio (que no sea considerada información sensible), la Suprema Corte ha invalidado cobros por este servicio cuando no se justifican de manera clara. El derecho de acceso a la información debe ser, en principio, gratuito. Si los cobros le parecen excesivos o no se especifican claramente (por hoja o por documento), pueden ser inconstitucionales.

2

Vigilar la competencia de las autoridades: Si su municipio o estado le exige licencias o pagos por actividades relacionadas con energía eléctrica, hidrocarburos o telecomunicaciones, esté alerta, ya que la Corte ha invalidado consistentemente estas normas al considerar que son facultades exclusivas de la Federación.

3

Aprovechar la justicia abierta: La Suprema Corte realizó audiencias públicas en este periodo, por lo que puede que este ejercicio se replique para futuros asuntos a resolver. Mantente atento a las convocatorias presentadas por la Corte para poder participar.

4

Procedimiento penal: Si usted, un familiar o algún conocido se encuentra en un proceso penal, sepa que el tiempo máximo que debe durar una suspensión de la audiencia de juicio oral se computa en días hábiles (no naturales), favoreciendo la rapidez del proceso penal.

5

Defender su derecho a la identidad y la no discriminación: La SCJN está activamente invalidando normas que usan lenguaje discriminatorio (como el término “incapaces”) o que restringen el derecho a la identidad (como el registro de nacimiento extemporáneo). Si identifica leyes que contengan términos o requisitos discriminatorios, acuda a la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos para que a través de ellas se pueda presentar una Acción de Inconstitucionalidad en contra de dicha disposición legal.

6

Protección de la propiedad: La Corte ha reforzado la protección del régimen de propiedad de pueblos originarios y ejidos, estableciendo que sus resoluciones presidenciales tienen carácter inmodificable, imprescriptible e inalienable.

Desarrollo del derecho a la consulta de las personas con discapacidad

Criterio sostenido hasta 2025 acerca del derecho a la consulta de personas con discapacidad

Previo a la reforma constitucional de 2024, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) había desarrollado diversos criterios acerca del derecho a la consulta de personas con discapacidad, principalmente basados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicho instrumento internacional tiene como uno de sus principales pilares el derecho a la consulta de dicha población; específicamente en el artículo 4.3, que establece lo siguiente:

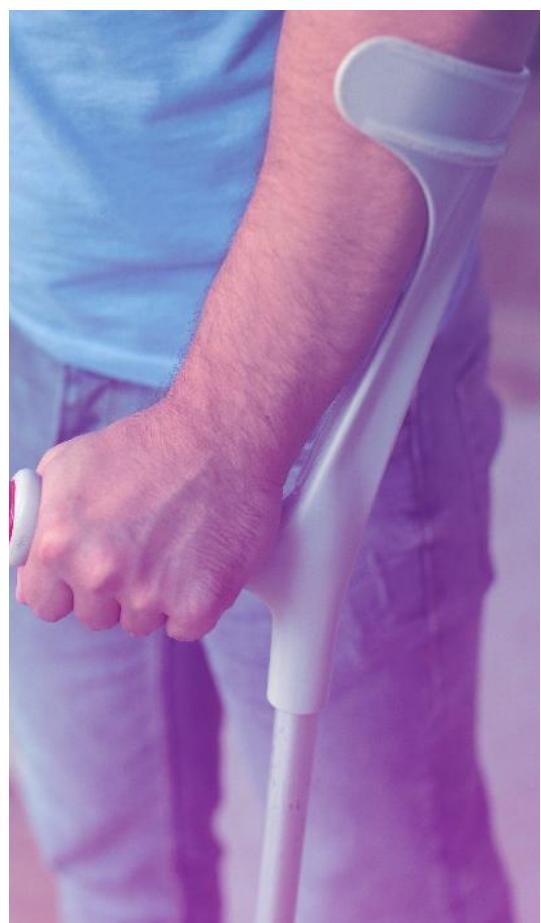
3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

(Énfasis añadido)



México ratificó su adhesión a la Convención el 17 de diciembre del 2007, por lo que de acuerdo con los parámetros de constitucionalidad y convencionalidad establecidos en el artículo 1 constitucional, es de observancia obligatoria para todas las autoridades. Ante esta obligación, la antigua conformación de la SCJN construyó los diversos criterios en la materia.

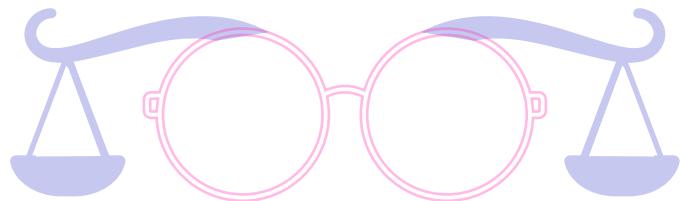
A través de la Acción de Inconstitucionalidad 68/2018, la Corte indicó que este derecho no se encuentra únicamente previsto para legislación dirigida a personas con discapacidad, sino que éste se extiende a las políticas públicas nacionales, con el fin de que a través del ejercicio consultivo se asegure que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sea una respuesta directa a sus necesidades reales.



Asimismo, en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 se estableció que “esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma o derogación de normas generales que inciden directamente en las persona con discapacidad” (párr. 80).

La Corte determinó que las consultas debían de cumplir con ciertos estándares mínimos¹⁴ para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la

- **Previas, públicas, abiertas y regulares**
- **Estrechas y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad**
- **Accesibles**
- **Informadas**
- **Significativas**
- **Con participación efectiva**
- **Transparentes**



En el mismo sentido, estableció que deben de realizarse todos los esfuerzos razonables para incluir la voz de las personas con discapacidad, ya que resulta insuficiente el sólo tomar en consideración lo expuesto por organizaciones y personas que trabajan por esos grupos vulnerados. Esto, con el objetivo de transicionar de un modelo rehabilitador de la discapacidad a un modelo social, en el que se reconozca que el contexto es el causante de la discapacidad.

En múltiples ocasiones se determinó que el no haber realizado una consulta previa a personas con discapacidad invalidaba completamente la norma impugnada a través de las acciones de inconstitucionalidad¹⁵. Mientras que, a través de la Acción de Inconstitucionalidad 101/2016 se determinó que no sólo deben invalidarse las normas impugnadas, sino que algunos casos debe de extenderse esta invalidez al resto de las disposiciones de la legislación, ya que el vicio de la ausencia de consulta es posible que se encuentre sobre la totalidad de la legislación.

En la siguiente tabla se presenta un resumen de Acciones de Inconstitucionalidad en las cuales se impugnaron leyes debido a la ausencia de consulta a personas con discapacidad:

¹⁴Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.

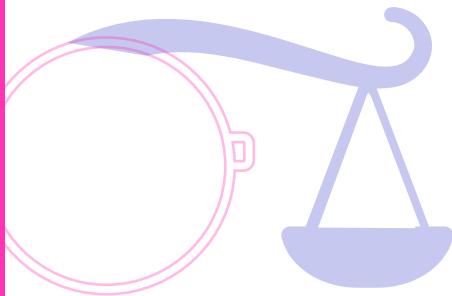
¹⁵AI 68/2018, AI 1/207, AI 80/2017 y su acumulada 81/2017, AI 41/2018, AI 212/2020.

Acción de Inconstitucionalidad	¿Quién la presentó?	¿Qué se impugnó? (acto reclamado)	¿Qué se resolvió?
AI 68/2018	Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.	1)Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 11, y la fracción I del artículo 40 de la Ley de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. 2)Inconvenencialidad del proceso legislativo de la reforma por la ausencia de la consulta a personas con discapacidad.	El Congreso del Estado reconoció la ausencia de consulta. La SCJN declaró la invalidez total del decreto impugnado.
AI 1/2017	Comisión Nacional de Derechos Humanos	Artículo 13, fracciones I y VIII, de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León.	El Pleno de la SCJN, antes de acondicionar el estudio de constitucionalidad, advirtió que la norma no cumplía con la obligación de realizar una consulta, ya que únicamente se habían llevado a cabo dos meses de discusión sobre la iniciativa, las cuales no satisfacían los requisitos de consulta. Debido a esto, se invalidó la norma en su totalidad.
AI 80/2017 y su acumulado 81/2017	Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	Diversos artículos de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Adicionalmente, se argumentó la omisión de la consulta para declarar la invalidez de la totalidad de la ley.	Se declaró la invalidez total de la norma debido a que se omitió realizar la consulta a personas con discapacidad.
AI 41/2018 y su acumulado 42/2018	Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Diversos artículos de la Ley para la Atención de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, adicionalmente de la omisión de realizar la consulta.	Se declaró la invalidez de la Ley debido a la omisión de realizar la consulta.
AI 212/2020	Comisión Nacional de Derechos Humanos.	Diversas disposiciones del decreto No. 208, por el cual se expidió la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. Asimismo, se alegó la invalidez debido a la omisión de realizar una consulta a las personas con discapacidad.	La Corte declaró la invalidez parcial de la ley, con el fin de no generar un vacío legislativo.



Cambio de criterio por la nueva integración electa de la Corte

Con la integración electa en 2025, la nueva Suprema Corte en sus primeras sesiones ha resuelto diversas acciones de inconstitucionalidad (AI) respecto del derecho a la consulta de personas con discapacidad. En la primera sesión del Pleno de la Corte el 11 de septiembre¹⁶, a través de la AI 186/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), demandando la invalidez de diversas disposiciones¹⁷ de la Ley de Salud Mental, Ley Estatal de Salud y la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua. En esta AI se resolvió abandonar el criterio que se había mantenido respecto del sobreseimiento de oficio, pasando a un criterio híbrido en el que se analice caso por caso, con el fin de “analizar la intencionalidad del legislador a fin de evitar que se abuse de la figura y que se deje sin materia una acción de inconstitucionalidad”.¹⁸



¹⁶ La votación de dicho asunto fue de 8 votos a favor y 1 voto en contra de la Ministra Ortiz Ahlf.

Efectos: declaración de invalidez de los preceptos impugnados. Asimismo, se decidió abandonar el criterio del sobreseimiento automático y se decidió realizar un análisis caso por caso para determinar si se procede con el estudio de fondo.

¹⁷ Disposiciones impugnadas: Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua (art. 3), Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua (art. 2 y 3), y Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua (art. 2,3,4,5,6,8 y 12) Ministro Presidente Hugo Aguilar, p. 32, transcripción taquigráfica de la sesión del 11 de septiembre de 2025.

¹⁸ La votación del asunto fue de seis votos a favor de la invalidez total del párrafo impugnado del artículo 3, primer párrafo, de la Ley Número 817 para las personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. La Ministra Esquivel votó por la invalidez parcial, mientras que las Ministras Ríos González y Batres Guadarrama votaron por la validez.

Efectos: invalidez surtirá efectos al notificar al Congreso de Guerrero. Asimismo, se fijó el plazo de 12 meses para legislar al respecto.

²⁰ Análisis taquigráfico de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 22 de septiembre de 2025.

/2017, AI 41/2018, AI 212/2020.

La discusión acerca del derecho de consulta de las personas con discapacidad continuó en la sesión del 22 de septiembre de 2025¹⁹, en la cual a través de la Acción de Inconstitucionalidad 147/2024,²⁰ promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se buscaba invalidar el artículo 3, párrafo primero de la Ley Número 817 para las personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Fue en esta sesión que se llevó a cabo una discusión más profunda acerca de la obligatoriedad del estudio oficioso de la consulta de personas con discapacidad, así como de la invalidez automática de las normas respecto de las cuales no se haya realizado una consulta previa.

A partir de la discusión de esta AI se determinó que el estudio del derecho a la consulta no sería de oficio, sino que ahora serán los impugnantes los encargados de solicitar su análisis, otorgándoles un papel más activo en el procedimiento. Este requisito representa una barrera adicional para las personas con discapacidad, ya que deberán de solicitar su análisis en cada una de las Acciones de Inconstitucionalidad a través de la cual se impugne una norma que les afecte de manera directa. Asimismo, se determinó que ante la ausencia de la consulta, no se declarará automáticamente la invalidez de la norma impugnada, con el fin de evitar invalidar aquellas que puedan ser beneficiosas para las personas con discapacidad.

Posteriormente, en la sesión del 7 de octubre se comenzó la discusión respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 182/2024, promovida por la Comisión de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo (CEDHMO), en la cual se impugnó la validez de las reformas a diversos artículos de la Ley de la CEDHMO. En específico en esta acción de inconstitucionalidad se argumentó la ausencia de consulta a niñas, niños y adolescentes, así como a personas con discapacidad.

En la discusión de este asunto se sostuvo el criterio establecido el 22 de septiembre, acerca de que el derecho a la consulta es exigible sólo cuando las personas con discapacidad lo soliciten.



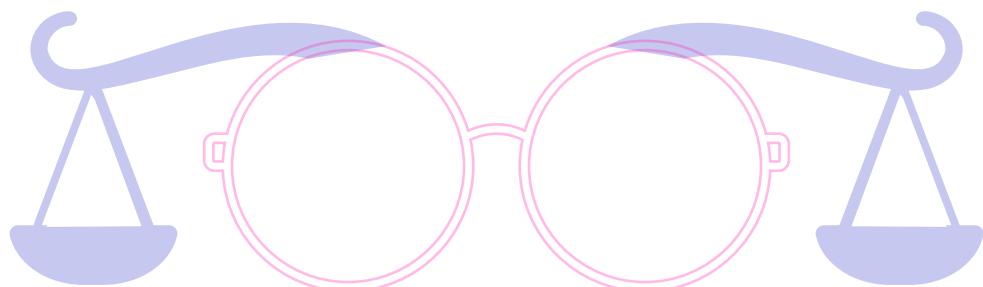
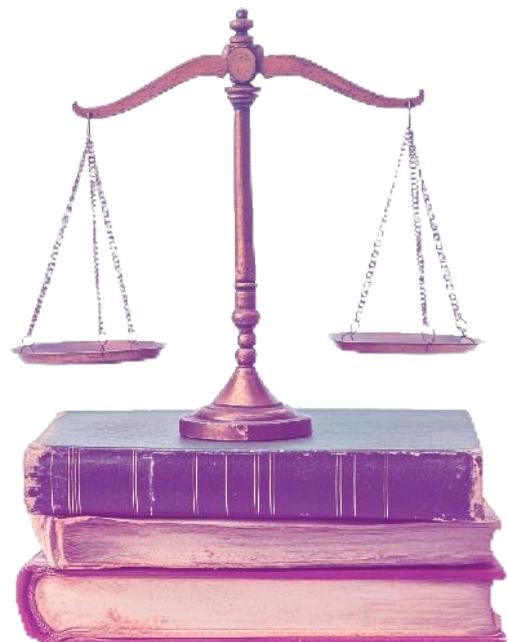
¹⁹Página 108 de la versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 7 de octubre de 2025.

Al respecto, la ministra Lenia Batres en una de sus intervenciones mencionó que la anterior composición de la Corte, de 2016 a 2023, había declarado como inválidos “50 decretos de leyes generales y estatales mediante acciones de inconstitucionalidad por falta de consulta a personas con discapacidad, de las cuales, solamente tres restringían derechos fundamentales de personas que integran este grupo social”.²¹

En el momento de la votación no se alcanzó la mayoría necesaria para realizar un cambio de criterio, adicionalmente, de que en la discusión existieron varios puntos en los que las y los ministros no lograron un consenso, por lo que el ministro Presidente Hugo Aguilar declaró el asunto “en pausa”, con el fin de continuar la discusión en la sesión del lunes 13 de octubre.

En la sesión del lunes 13 de octubre no se continuó con la discusión de la Acción de Inconstitucionalidad 182/2024, ya que se decidió aplazar una vez más, con el fin de llevar a cabo la primera audiencia pública, convocando a organizaciones y personas con discapacidad a participar. La figura de las audiencias públicas fue creada a través del Acuerdo General 5/2025, el cual establece las reglas para la convocatoria y participación de las personas que asistan a las audiencias.

En este sentido, fue el 20 de octubre a las 12 del día que los ministros escucharon por primera vez a personas con discapacidad, con el fin de dirimir la controversia y llegar a un consenso en la decisión de la acción de inconstitucionalidad.



Primeras audiencias públicas de este periodo

El día 20 de octubre de 2025 se continuó con la discusión respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 182/2024, la cual había sido diferida con el fin de convocar a personas con discapacidad y asociaciones civiles a una audiencia pública con el fin de escuchar su opinión al respecto. A la convocatoria se inscribieron 308 personas interesadas en formar parte de esta primera audiencia pública la cual versó sobre el derecho a la consulta de personas con discapacidad. Sin embargo, la lista se redujo a 89.

La discusión se extendió 3 días, comenzando el 20 de octubre y finalizando el día 22. A pesar de esto, a las personas participantes de la audiencia no se les dio una respuesta acerca de en qué sentido se resolvería la Acción de Inconstitucionalidad, únicamente se les mencionó que sus opiniones serían escuchadas, mientras que el Ministro Presidente Hugo AgUILAR mencionó que “Es difícil darles una fecha cuándo vamos a resolver, pero yo puedo decirles: “a la brevedad”, aquí en la Corte tenemos un rezago grande, todo urge aquí en la Corte, pero tengan la plena seguridad que no va a pasar mucho tiempo para que tomemos una decisión”²²

Durante los 3 días de audiencias, las personas con discapacidad invitadas compartieron sus opiniones y preocupaciones respecto de este posible cambio de criterio respecto del derecho a la consulta de personas con discapacidad. De manera general, las y los asistentes reconocieron la obligatoriedad de realizar consultas que se establece en la Convención.



²² Ministro Presidente Hugo AgUILAR. Versión taquigráfica de la tercera audiencia pública. 22 de octubre de 2025. Acción de Inconstitucionalidad 182/2024. p.192.

Asimismo, una extensa mayoría de las y los participantes sostuvo que el cambio de criterio - respecto de si el estudio y la invalidez de la legislación debía de realizarse de oficio al no realizarse una consulta- sería regresivo y además de resultar en una carga y barrera adicional para las personas con discapacidad, debido a que en el proyecto se mencionaba que se necesitaría de la firma de 15 personas con discapacidad para poder estudiar la validez de la consulta.

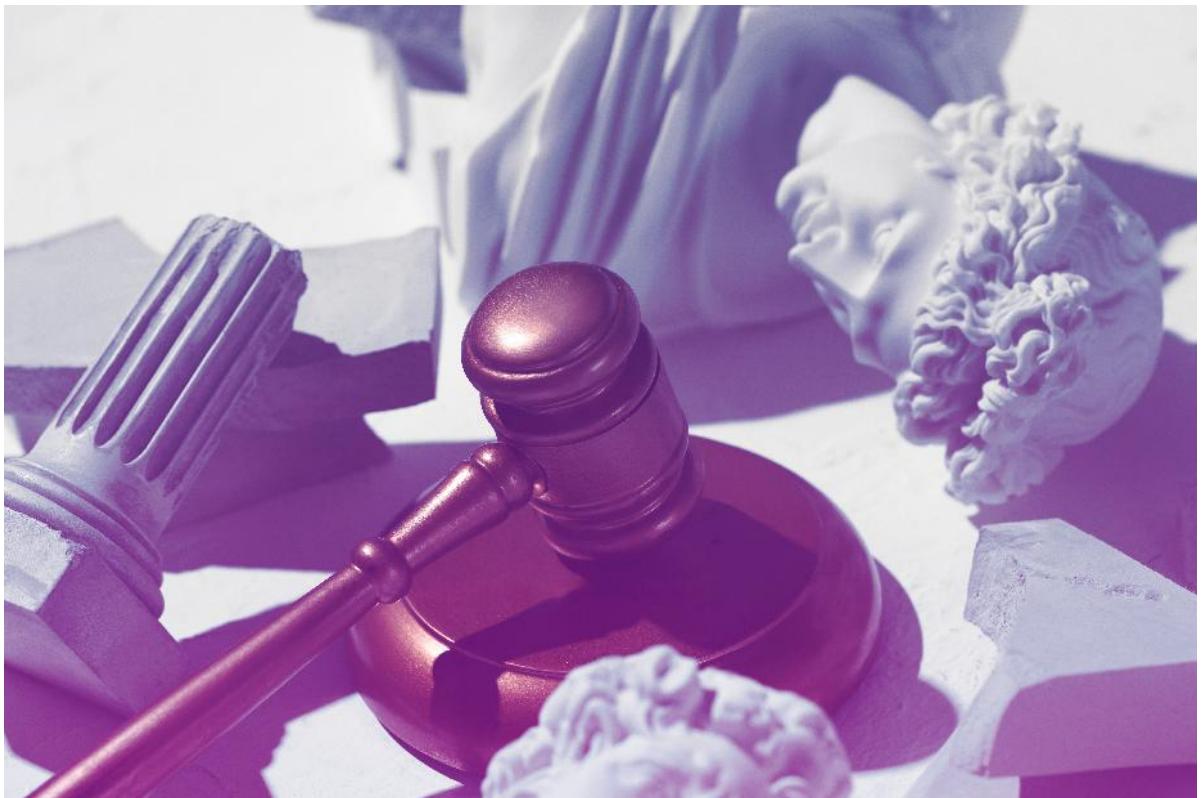
Los y las participantes mencionaron que el reunir a 15 personas para solicitar el estudio de la validez sería sumamente complicado, debido a las barreras de movilidad, comunicación, económicas, entre otras, a las cuales se enfrentan las personas con discapacidad. Ejemplos claros de estas barreras se presentaron en las mismas audiencias, ya que muchos de los y las asistentes tuvieron que presentarse por vía zoom ante la imposibilidad de acudir presencialmente, mientras que otros, a pesar de haberse registrado de manera presencial, no lograron acudir a la sede de la Corte.

Asimismo, reconocieron que muchas de ellas y ellos cada vez que se han acercado a alguna institución han sido discriminados; misma situación se replica ante organismos como la CNDH, o las Comisiones de Derechos Humanos Estatales de sus comunidades, en las cuales en muy pocas ocasiones han sido escuchados o apoyados, por lo que su confianza en las mismas es sumamente baja.

A la discusión también se incluyó el tema presiones políticas que pudieran existir respecto de ese requisito de las 15 firmas, ya que consideran que pudieran ser víctimas de amenazas para firmar, o para no hacerlo, dependiendo de si la invalidez perjudicaría o abonaría a la parte política interesada.

En la sesión del lunes 13 de octubre no se Miguel Ángel Miranda Aquino, representante de la Alianza Morelense de Asociaciones en Favor de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su intervención mencionó que las personas con discapacidad: "corremos ese riesgo de que si no se actúa de oficio (por así decirlo), si las instituciones, estos sujetos legitimados deciden no hacerlo por cuestiones políticas, por cuestiones de tiempo, por sobrecarga de trabajo, nuestros derechos pues nadie los va a respetar; quedamos igual, quedamos peor, en cambio, si existe la obligación de que estas normas se tengan que ejercer ... la acción de inconstitucionalidad de alguna manera nos protege. Esto se da ... lo hemos dicho siempre, porque ... no ... bueno ... el lema de la Convención es: nada de nosotros, sin nosotros."²³

²³Miguel Ángel Miranda Aquino. Versión taquigráfica de la primera audiencia pública. 20 de octubre de 2025. Acción de Inconstitucionalidad 182/2024. p.22



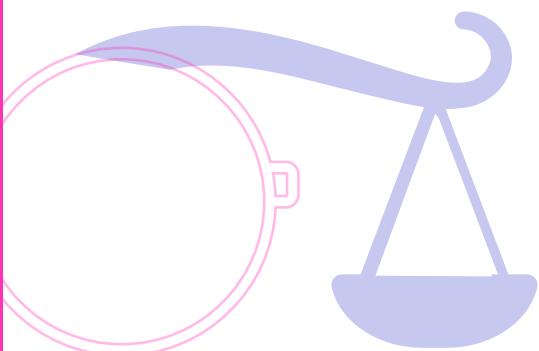
Ahora mismo, lo único que resta será esperar a que se emita la resolución definitiva acerca de esta Acción de Inconstitucionalidad 182/2024, con el fin de observar si la nueva Suprema Corte efectivamente escuchó a las personas, o si por el contrario, únicamente se realizaron estas 3 audiencias para abonar a su función performativa.



Reflexiones

Los primeros 100 días de funciones de la nueva conformación electa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación permiten identificar, de manera preliminar, una etapa de transición caracterizada entre continuar con los criterios establecidos anteriormente y la redefinición de dichos criterios. Si bien el máximo Tribunal Constitucional ha mantenido una línea consistente, también ha abierto debates que podrían modificar de manera profunda la protección de derechos humanos.

El análisis de las resoluciones muestra una Corte activa, con una alta tasa de invalidez normativa, especialmente frente a disposiciones que afectan derechos fundamentales o que sobrepasan las competencias constitucionales de las autoridades locales. No obstante, este activismo es contrastante con la reducción de estándares de transparencia institucional, derivada de la falta de información estadística desagregada, ausencia de notas metodológicas y la imposibilidad de verificar plenamente los datos presentados en los informes oficiales. Debido a esto, se considera muy importante retomar la práctica de recuperar la estadística mensual, y transparentar toda la información que se presenta en los informes, cumpliendo así con el eje de justicia transparente.



En términos de desempeño, la integración electa de la Corte ha resuelto menos asuntos que la conformación anterior. No obstante, uno de los principales logros que presume la presidencia en turno en su primer informe, es justamente tener una tasa de egresos mayor a otros períodos. El grueso de esos asuntos se refiere a casos que fueron resueltos por acuerdo pero de los cuales no se cuenta con mayor información acerca del sentido de la resolución o el tipo de asunto del que se trataba; tampoco hay un desglose mensual como antes existía. Ello representa una medida regresiva en términos de transparencia y además, no permite evaluar

En términos de contenido de derechos, el debate en torno al abandono del criterio de la invalidez automática por falta de consulta a personas con discapacidad es el asunto más relevante del periodo analizado. En el mismo sentido, las audiencias públicas celebradas en octubre de 2025 constituyen un ejercicio sumamente importante para la justicia abierta; sin embargo, su impacto real dependerá del sentido final de la resolución, por lo que se mantiene la interrogante acerca de la utilidad de este ejercicio, si será utilizado como una herramienta sustantiva o si, por



En términos del desempeño jurisdiccional del Pleno desde una perspectiva institucional es necesario apuntar que, aunque el Primer informe ostenta que se transmitió el 100% de las sesiones del Pleno, esto no representa un avance significativo, ya que solamente se trata de la continuación de una práctica que ya existía. En materia de transparencia, este elemento resulta insuficiente si no se acompaña con información estadística completa, metodológicamente clara y accesible para consulta, como ya se mencionaba.

La primera integración electa de la Suprema Corte enfrenta el reto de demostrar que su legitimación se traducirá en una protección reforzada de los derechos humanos y no en criterios regresivos, restrictivos o se reducirá en una función performativa. El seguimiento puntual de sus resoluciones, así como la exigencia ciudadana de transparencia, rendición de cuentas y coherencia jurisprudencial, serán determinantes para evaluar el verdadero alcance de la duodécima época.